

JFCS

RADICADO: 68001-40-03-001-2018-00807-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 06 de Agosto de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis de Agosto de dos mil veinte

HOSPIMPORT S.A.S a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de **OSTEOMEDIS SAS, JENNY DANIELA CEBALLOS RANGEL y JHON EDUAR CHACON ARIZA** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folio 2 al 5; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 14 de Enero de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Los demandados **OSTEOMEDIS SAS, JENNY DANIELA CEBALLOS RANGEL y JHON EDUAR CHACON ARIZA** se notificó del mandamiento ejecutivo mediante aviso el 01 de Julio de 2020 visible a folios 71 al 79 respectivamente; sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados **OSTEOMEDIS SAS, JENNY DANIELA CEBALLOS RANGEL y JHON EDUAR CHACON ARIZA** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **HOSPIMPORT S.A.S** en concordancia al auto calendarado 14 de Enero de 2019, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requírase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

AGENCIAS EN DERECHO \$2'000.000,00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

NOTIFÍQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTERO DELGADO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 de Agosto de 2020.